



EXPEDIENTE N° : 947-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL S.A.<sup>1</sup>  
 UNIDAD PRODUCTIVA : EMBALSE DE LA LAGUNA PAUCARCOCHA  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE,  
 PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE  
 LIMA  
 SECTOR : ELECTRICIDAD  
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por Compañía Eléctrica El Platanal S.A. contra la Resolución Directoral N° 846-2016-OEFA/DFSAI del 17 de junio del 2016.

Lima, 18 de julio del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 17 de junio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 846-2016-OEFA/DFSAI<sup>2</sup> (en adelante la Resolución) con la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

- (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Eléctrica El Platanal S.A. (en adelante, Celepsa) al haberse acreditado que superó los valores del nivel de agua máximo operativo de 4245 msnm, lo cual constituye un incumplimiento al compromiso ambiental del Plan de Manejo Ambiental para el Embalse de la laguna Paucarcocha, aprobado mediante Oficio N° 3411-2008-MEM/AEE; conducta que incumple el Artículo 18° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Artículo 13° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas.
- (ii) Ordenar a Celepsa, en calidad de medida correctiva, que capacite al personal responsable del cumplimiento de los compromisos ambientales, respecto de la importancia del cumplimiento éstos a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- (iii) Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador en los siguientes extremos:
  - Celepsa no ejecutó las actividades del Programa de Salud del Programa de Relaciones Comunitarias, lo cual constituye un incumplimiento a los compromisos de su plan de manejo ambiental.
  - Celepsa no implementó las acciones tendientes a evitar la erosión de aproximadamente cincuenta metros del talud de la ladera del embalse de la laguna Paucarcocha, lo cual constituye un incumplimiento al compromiso ambiental a su plan de manejo ambiental.



<sup>1</sup>

Registro Único de Contribuyente N° 20512481125.

Folios del 418 al 433 del expediente.





- Celepsa construyó e implementó una planta de tratamiento de aguas residuales para el centro poblado de Tanta, que no estaba considerada en del plan de manejo ambiental de Paucarcocha.
- Celepsa instaló piscigranjas en la laguna Paucarcocha y no en la laguna designada por la Municipalidad Distrital de Tanta, incumpliendo un compromiso ambiental de su plan de manejo ambiental.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Celepsa el 24 de junio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 947-2016<sup>3</sup>.
3. El 14 de julio del 2016, mediante escrito ingresado con registro N° 49172, Celepsa interpuso recurso de apelación contra la Resolución<sup>4</sup>.

## II. OBJETO

4. La presente resolución tiene por objeto determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación interpuesto por Celepsa, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>5</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211°<sup>6</sup> de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°<sup>7</sup> debiendo ser autorizado por letrado.



<sup>3</sup> Folio 434 del expediente.

<sup>4</sup> Folios del 435 al 463 del expediente.

<sup>5</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206°.- Facultad de contradicción (...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>6</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:







7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG<sup>8</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>9</sup> señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
9. Asimismo, el Numeral 24.6 del Artículo 24° del TUO del RPAS establece que el recurso impugnatorio de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario<sup>10</sup>.
10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Celepsa el 14 de julio del 2016 se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Celepsa el 24 de junio del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 14 de julio del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.
12. Finalmente, se debe indicar que en el presente caso, atendiendo a la facultad discrecional otorgada a la DFSAI mediante lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS previamente mencionado, el recurso de apelación



1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

- <sup>8</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 209°.- Recurso de apelación  
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".
- <sup>9</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos  
(...)  
24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.  
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".
- <sup>10</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos  
(...)  
24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario."





interpuesto por Celepsa contra la Resolución será concedido con efecto suspensivo.


En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Compañía Eléctrica El Platanal S.A. contra la Resolución Directoral N° 846-2016-OEFA/DFSAI del 17 de junio del 2016, el que se otorga con efecto suspensivo.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**Elliot Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



lra